



AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2016 sobre aprobación inicial del reformado del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2016080267)

Por Resolución de la Alcaldía n.º 69/2016, de 17 de febrero, se ha aprobado inicialmente el reformado del Programa de Ejecución de la unidad de actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, así como los correspondientes reformados del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación, respectivamente, presentados por la Agrupación de Interés Urbanístico "Ollerías"; con el contenido y los documentos que establecen los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 121.3 y 134.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a fin de que durante un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Llerena, a 17 de febrero de 2016. El Alcalde Acctal. (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FCO. CASTAÑO CASTAÑO.

MANCOMUNIDAD "DEPURADORA DE BAÑOS"

ANUNCIO de 20 de enero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016080258)

La Asamblea de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños", de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el fin de adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Sometido el expediente a información pública e informado por los organismos competentes, la modificación ha sido aprobada definitivamente por la Asamblea en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015 y ratificada, mediante acuerdo plenario, por cada una de las Entidades Locales que la componen.

La Granja, a 20 de enero de 2016. El Presidente de la Mancomunidad, DANIEL JOSÉ ROMERO CALVO.



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
"DEPURADORA DE BAÑOS"

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
"DEPURADOR DE BAÑOS"

ÍNDICE

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETOS DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO II:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO III:

OBJETO Y COMPETENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO IV:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO V:

COMPETENCIAS FUNCIONALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO VI:

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO VII:

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO VIII:

HACIENDA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO IX:

DE LA CONCESIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO X:

DE LAS TARÍFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO XI:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



CAPÍTULO XII:

ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO XIII:

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
"DEPURADOR DE BAÑOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETOS
DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 1.

Los Ayuntamientos de Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, La Granja y Zarza de Granadilla, se constituyen en Mancomunidad de Municipios con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento del objeto fijado en los presentes Estatutos.

Posteriormente, por acuerdo de la Asamblea General de fecha 28 de Diciembre de 2000 (al amparo del artículo 44 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) se asoció a la Mancomunidad "Depuradora de Baños" Valdelamatanza, entidad local menor del Ayuntamiento del El Cerro, de la provincia de Salamanca.

Artículo 2.

La mancomunidad que se constituye se denominara "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEPURADORA DE BAÑOS".

La sede social de la mancomunidad será la casa consistorial del municipio de Aldeanueva del Camino.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3.

El ámbito territorial dentro del cual la mancomunidad desarrollara sus fines y ejercerá su jurisdicción, vendrá constituido por la agrupación de los términos municipales de los municipios mancomunados.



CAPÍTULO III

OBJETO Y COMPETENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.

La mancomunidad, dentro de su ámbito territorial, tendrá como objeto o finalidad, y ejercerá como competencias propias las siguientes:

- a) El establecimiento, administración, financiación, mejora, conservación y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, procedente de la depuradora de la presa de Baños de Montemayor, a las poblaciones de los municipios mancomunados.
- b) La obtención de subvenciones, auxilios y otras ayudas que pudieran provenir de Instituciones públicas o Entidades privadas.
- c) Cualesquiera otros fines de la competencia municipal que, con carácter complementario, sean necesarios para la consecución de los enunciados en los apartados precedentes.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de su objeto y finalidades, y concretamente para la gestión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua, la mancomunidad podrá utilizar cualquier modalidad de las previstas legalmente para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 6. Prerrogativas, competencias y potestades de las mancomunidades.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad, asume las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del



Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

En ningún caso podrán las mancomunidades asumir la totalidad de competencias del municipio o de la entidad local menor que en ella se integren.

2. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidades podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 7. Órganos de la Mancomunidad.

Serán Órganos de la mancomunidad los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente de la mancomunidad.
- e) Un Vicepresidente de la mancomunidad.

Artículo 8. La Asamblea General.

La Asamblea General de la mancomunidad estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Vocal-Representante de todos y cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

La Asamblea General se constituye en sesión pública dentro del plazo de tres meses posterior a la celebración de las elecciones locales.



Los Vocales-Representantes de los Ayuntamientos serán uno por cada municipio integrante de la Mancomunidad, designados por los respectivos Ayuntamientos o Entidad Menor que conforman la Mancomunidad.

La designación de los vocales de la Asamblea General deberán efectuarse por los plenos de los Ayuntamientos integrados en el plazo de un mes a partir de que tomen posesión los nuevos corporativos por haberse celebrado elecciones locales. En el mismo acuerdo de designación de los representantes de los Ayuntamientos deberán designar a los correspondientes suplentes, los cuales, en ausencia del vocal titular, podrán sustituirse en todas aquellas reuniones o sesiones a las que sea convocado pudiendo ejercer todos los derechos que como miembro de cualquier órgano de la Mancomunidad le correspondiere al vocal.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

- a) Por haber cumplido su mandato como miembro de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como vocales de la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de la posesión de sus sucesores y no pudiendo, en ningún caso, adoptarse, durante este periodo, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.
- b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de concejal del Ayuntamiento o vocal de la Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 9. Comisión Especial de Cuentas.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.
2. La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios y entidades locales menores mancomunados.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.
5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la mancomunidad.

Artículo 10. El Presidente.

1. El Presidente de la mancomunidad será elegido mediante votación entre los vocales designados por los municipios mancomunados, y tendrá un mandato de cuatro años.

El presidente de la mancomunidad, es elegido en la sesión de constitución de la Asamblea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden optar al cargo todos los vocales que presenten su candidatura.
 - b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los vocales que componen Asamblea es proclamado electo.
 - c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, se procederá a realizar una segunda votación, siendo proclamado electo quién obtenga la mayoría simple de los votos.
 - d) En el caso de que resulte un empate, será proclamado electo, el que resulte del sorteo público.
2. El Presidente de la mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la mancomunidad las siguientes atribuciones:
- a) Representar a la mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.
3. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 11. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de que lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente será elegido por el mismo procedimiento establecido para la elección del presidente en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS FUNCIONALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 12.

En orden al Gobierno y Administración de la mancomunidad, y dentro del ámbito territorial, competencia y fines de la misma, la Asamblea General ejercerá las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local para los ayuntamientos, así como la Ley 17/2010, de 2 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

**Artículo 13.**

El Presidente de la mancomunidad en orden al gobierno y administración de la misma, ostentará las competencias y funciones que le otorga el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local para los ayuntamientos, así como la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

CAPÍTULO VI
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14.

Salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de sesiones de los órganos de la mancomunidad, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, la gestión económico financiera y la contabilidad de la misma se ajustara a lo que se dispone en las normas reguladoras del régimen local para los ayuntamientos y en la Ley 17/2010 de las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Artículo 15.

1. Competencias de la Asamblea:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la mancomunidad.
- b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
- c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Aprobar el cambio de denominación de la mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
- e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad.
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g) Acordar la disolución de la mancomunidad.
- h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se registrarán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación.



2. Funcionamiento de la Asamblea.

1. La Asamblea General celebrará, al menos, una Sesión Ordinaria cada TRES MESES(ARTICULO 46 DE LA LEY 7/1985); sin perjuicio de celebrar las que, con carácter extraordinario, convoque su Presidente, bien por iniciativa propia o bien cuando así lo solicite, al menos, al menos, la cuarta parte, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún vocal pueda solicitar más de tres anualmente .
2. La convocatoria se hará para todas las sesiones que se celebren con dos días hábiles de antelación, al señalado para su celebración.
3. El quórum preciso para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea General será de 1/3 del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente le sustituyan. Si en la primera convocatoria no existe el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces alcanzaste el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Quórum de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención previsto en las Leyes.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración y nombre de la capitalidad de la mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación de los estatutos.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 16. Funciones públicas necesarias en la mancomunidad.

1. Son funciones públicas necesarias en la mancomunidad:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.



2. No obstante lo anterior, esta mancomunidad ha sido eximida por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la junta de Extremadura, de 8 de abril de 2014, (DOE Nº 79, de 25 de abril).
3. De forma expresa las mancomunidades podrán agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter estatal, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
4. El puesto de Secretaría-intervención será provisto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Artículo 17. Personal de la Mancomunidad.

1. La selección del personal de la mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
2. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.
3. La situación del personal de la mancomunidad en caso de disolución, será la de rescisión del contrato laboral, de acuerdo con la legislación laboral vigente en dicho momento.

CAPÍTULO VIII

HACIENDA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.

La Asamblea General aprobará y liquidará anualmente un Presupuesto General y Único, ajustado en su elaboración, estructura, gestión y liquidación, a las disposiciones legales que, en cada una de estas materias, rigen para los Ayuntamientos. Los municipios y entidades locales menores mancomunadas consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la mancomunidad.

Artículo 19.

Ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos el Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 20.

La mancomunidad contará para su hacienda con los recursos siguientes:



- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Aportaciones de los municipios y entidades locales menores que las integren.
- c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Será de aplicación a las mancomunidades lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan.

Artículo 21.

Las aportaciones económicas de los municipios y entidades locales menores incorporados a la mancomunidad se realizarán en la forma y plazos que se determinen.

Los gastos fijos serán pagados trimestralmente por cada Ayuntamiento, que serán en base al número de habitantes de cada Municipio, según el último censo de población aprobado, excepto Baños de Montemayor, que pagara por separado el gasto de electricidad de los motores de bombeo del agua a su localidad.

Se establece la obligatoriedad para cada Municipio de una aportación que será determinada por acuerdo de la Asamblea General aprobado por mayoría absoluta que deberá ser ingresada en una entidad financiera, en una cuenta a nombre de mancomunidad.

Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio o la entidad local menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio o entidad local menor afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

**Artículo 22. Presupuesto de la mancomunidad.**

1. La mancomunidad deberá aprobar anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincide con el año natural.
3. La aprobación del presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 23. Operaciones de crédito.

1. La mancomunidad podrán concertar operaciones de crédito para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia serán avaladas por los municipios y entidades locales menores que la integran cuando el patrimonio propio de la mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla.
2. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios y entidades locales.

CAPÍTULO IX
DE LA CONCESIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE AGUA

Artículo 24.

Es competencia de la Mancomunidad el aprovechamiento y la gestión de los caudales de agua procedentes de la presa de Baños de Montemayor.

Artículo 25.

Cada Municipio deberá instalar obligatoriamente un contador-medidor general en la entrada a su propio depósito regulador, si existe, o, en su defecto, en la entrada de la red general de abastecimiento de su municipio.

CAPÍTULO X
DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 26.

Cada Municipio, libremente facturará el consumo de agua de acuerdo con las normas que se establezcan en sus respectivos Plenos.



CAPÍTULO XI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27. Régimen de modificación.

Tras su aprobación inicial, los estatutos de las mancomunidades podrán ser objeto de modificación por sus Asambleas de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este Capítulo.

Artículo 28. Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los estatutos se sujetará como mínimo al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
 - e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
 - f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será sufi-



ciente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO XII

ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 29. Incorporación de nuevos municipios.

1. Una vez constituida la mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios y entidades locales menores requerirá:
 - a) Solicitud del municipio o entidad local menor interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" del acuerdo adoptado.
 - c) Aprobación por la Asamblea de la mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
 - d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio o la entidad local menor solicitante y , en su caso, el municipio matriz al que ésta permanezca.
2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio o entidad local menor deberá ser publicado por la mancomunidad en el «Diario Oficial de Extremadura» en la pagina Web de la consejería competente en emitirá de administración local, en la página Web del municipio que va a incorporarse y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 30. Separación voluntaria.

1. Los municipios y entidades locales menores podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse el corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.

- c) Que haya transcurrido, en su caso, el período mínimo de pertenencia estatutariamente establecido.
 - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifiquen el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del «Diario Oficial de Extremadura» y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31. Separación obligatoria.

1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.
2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.
3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad el plazo de audiencia por un mes.
4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
5. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad local menor mediante su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 32. Efectos de la separación.

La separación de uno o varios municipios o entidades locales menores no obligará a practicar la liquidación de la mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios y entidades locales menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios y entidades locales menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.



CAPÍTULO XIII
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN
DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 33.

La Mancomunidad se constituye con vocación de permanencia y un plazo de duración indefinido.

Artículo 34. Causas de disolución de la mancomunidad.

La mancomunidad deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en sus estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Se prevé específicamente como causa de disolución el que desaparezca la finalidad para la que ha sido constituida, es decir, la voluntad de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable de forma mancomunada, voluntad que será expresada por la Asamblea por mayoría simple.

Artículo 35. Procedimiento de disolución.

1. Cuando concorra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concorra alguna de las causas de disolución previstas en sus estatutos.
3. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la mancomunidad, ésta será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de administración local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución previstas en sus estatutos.
4. Emitidos los informes preceptivos o trascurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por lo Plenos y las Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén éstas últimas adscritas, adoptado en todo los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

***Artículo 36. Publicidad del acuerdo de disolución.***

Acordada la disolución por la Asamblea de la mancomunidad y ratificada por los municipios y entidades locales menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de entidades locales, estatal y autonómico, y se publicará en el diario oficial de Extremadura y en las páginas Web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.

Artículo 37. Situación del personal de la mancomunidad en caso de disolución.

La extinción de la relación laboral del personal de la mancomunidad en caso de disolución se efectuará conforme a la aplicación de la normativa laboral vigente.

Disposición adicional única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el DOE.

Disposición final única.

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, será de aplicación la normativa vigente sobre Régimen Local.

Abadía, a 19 de enero de 2016.

El Presidente

La Secretaria

Fdo.: D. Daniel José Romero Calvo

Fdo.: Dña. Carmen Martín Martín